



DECRETO N° 6.836.-

ROSARIO, 18 de abril de 1978.-

Visto las actuaciones originadas por Expte. N° 6334-D-78, por las que la Dirección General de Defunciones y Cementerios recaba actualización del Decreto N° 1.569/76 y Art. 39° inciso a) del Decreto N° 41.213/70, Reglamentación Empresas de Servicios Fúnebres y Reglamento General para Cementerios respectivamente, ambos referidos al régimen de multas y considerándose atinadas las modificaciones propuestas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art. 18° del Decreto N° 1.569/76 (REGLAMENTO EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 18°.- Las transgresiones a las disposiciones del presente Decreto-Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera: La primera vez con multas que oscilarán entre \$20.000.- (veinte mil pesos) y \$100.000.- (cien mil pesos) de acuerdo con la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la penalidad aplicada anteriormente, sin perjuicio de disponerse la clausura temporaria o definitiva de acuerdo a la gravedad de la falta y a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal".

Art. 2°.- MODIFICASE el inciso a) del Art. 39° REGIMEN DE PENALIDADES del Decreto N° 41.213/70, en la forma que se determina a continuación:

"Art. 39°.- REGIMEN DE PENALIDADES:

"Inciso a) Las infracciones a las disposiciones del presente REGLAMENTO GENERAL, serán sancionadas con multas variables entre \$20.000.- (veinte mil pesos) y \$100.000.- (cien mil pesos).

"Por cada reincidencia se duplicará el monto de la multa anterior".

Art. 3°.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al A.M.-

